Prospectiva de las reformas, adiciones y derogaciones del Capítulo de Salud Mental y Adicciones, LGS

Gerardo Peña Ordieres
Director de Gestión de Servicios





Contenido















INTRODUCCIÓN



Evolución de atención de SMA





1567-1687

Hospital San Hipólito Hospital del Divino Salvador



1964

Plan Operación Castañeda









1910

Manicomio la Castañeda



2022 Modelo

Comunitario



EXCLUSIÓN

INTEGRACIÓN

INCLUSIÓN

¿Por qué reformar el capítulo de SMA?





Favorecer la función rectora e integración operativa de la salud mental y adicciones

 Garantizar la atención de la salud integral y continua de los distintos tipos de enfermedades y comorbilidades



Alinear la LGS a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, salud mental y discapacidad

Transitar hacia el modelo de atención comunitario con enfoque de APS y RISS

Privilegiar la capacidad jurídica de las personas y eliminar el estigma histórico

Aprovechar los escasos recursos de salud mental y adicciones

Sustentar la actualización de NOM-025, con enfoque comunitario e integrado al SNS









MODIFICACIONES



Artículo 51 Bis 2



Referencia: Código de Ética Médica El derecho al ejercicio de capacidad jurídica, libertad personal y seguridad, Art. 12, CDPD





El consentimiento informado es:



La manifestación tacita o escrita del derecho a la capacidad jurídica.

Prestadores de servicios de salud obligados a comunicar:

- Objetivos
- Posibles beneficios y riesgos esperados.
- Alternativas de tratamiento.

Importante:

"En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento, no exista un documento de voluntad anticipada, y su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud, dejando constancia en el expediente clínico, e informando al Comité de Ética y a autoridad judicial competente."

Reforma Artículo 72









La salud mental y la prevención de las adicciones:

- Carácter prioritario dentro de las políticas de salud.
- Deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El Estado garantizará el acceso:

- Universal.
- Igualitario
- **Equitativo.**





Adiciona Artículo 72 Bis.









El propósito último de los servicios de salud mental:

- Recuperación y el bienestar.
- Despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para:
 - · La convivencia, el trabajo y la recreación.

La recuperación varía de persona a persona

- De acuerdo con las preferencias individuales.
 - Poder tener una vida autónoma.

La atención a la salud mental con enfoque:

- Comunitario,
- Recuperación.
- Estricto respeto a los derechos humanos.
 - En apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social

Adiciona Artículo 72 Ter.







- Preventivas
- II. Curativas
- III. De rehabilitación, y
- IV. Paliativas







Adiciona (primer párrafo) y reforma Artículo 73











Los servicios y programas deberán privilegiar la atención comunitaria.

La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones.

- En establecimientos de la RISS del SNS.
- Permita abatir la brecha de atención.

El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis.

Capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis.

La participación de observadores externos en derechos humanos.

- Implementación de un mecanismo de supervisión y el desarrollo:
- Promuevan, protejan y garanticen los derechos humano.

Las instituciones de salud fomentarán y apoyarán, entre otros:

- Desarrollo de acciones y programas para:
 - Detectar, atender y prevenir el suicidio.

Adiciona Artículo 73 Bis.











Las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención, según los principios siguientes:

- i. Cercanía al lugar de residencia ...;
- Respeto a la dignidad ...;
- iii. ...medidas para la toma de conciencia..., la erradicación de estigmas y estereotipos...;
- iv. Reducción del daño ...;
- V. Atención prioritaria... en situación vulnerabilidad ...
- vi. Atención primaria a la salud como el eje principal ...;
- vii. Acceso y atención integral continua e interdisciplinaria...
- viii. Participación de los familiares y de las organizaciones...

Adiciona Artículo 73 Ter.







Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes con frecuencia equivocadas, se deberá llevar a cabo:

- i. Programas de capacitación para profesionales ...;
- i. Difusión de campañas de comunicación social ...;
- iii. Programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género..., y
- iv. Programas en los medios de comunicación masiva en lenguaje claro...



REFORMA Artículo 74.











Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones.

Servicios de psiquiatría en:

- Establecimientos ambulatorios de atención primaria
- En hospitales generales, regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud.

Eliminar el modelo asilar:

- No especiales monoespecializados en psiquiatría.
 - Convertirse en centros ambulatorios u hospitales generales.

Adiciona Artículo 72 Ter.







La Secretaría de Salud, de acuerdo con el enfoque de derechos humanos,

- Deberá hacer explícitas las intervenciones prioritarias de salud mental y adicciones.
 - Garantice el acceso a las acciones de prevención y atención en la materia.



Adiciona Artículo 74 Ter.











La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:

- La mejor atención disponible...;
- II. Contar con mecanismos de apoyo en la toma de decisiones y a directrices de voluntad anticipada...;
- III. Al consentimiento informado...;
- IV. A no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;
- V. A un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos;
- VI. A no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;
- VII. A ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos;
- VIII. A la confidencialidad de la información sobre su salud;
- IX. A tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, y;
- X. Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.

Reforma Artículo 75











El internamiento como último recurso terapéutico.

El internamiento:

- Voluntario.
- Mayores beneficios terapéuticos.
- Tiempo estrictamente necesario.
- Hospital General o de pediatría.

Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.

- Niñas, niños o adolescentes.
- Se privilegiarán alternativas comunitarias.
- Se llevarán a cabo en hospitales generales o de pediatría.
- En caso de no estar de acuerdo.
 - Valorar alternativas.

Adiciona Artículo 75 Bis.







La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas.

Ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento.

Capacidad de discernir.

Acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.



Adiciona Artículo 75 Ter.









En previsión de requerir en el futuro servicios de atención médica.

- Voluntad anticipada.
- Determinar el tipo de acciones para tratamiento.
- Negativa a recibir un tratamiento.



Reforma Artículo 76









La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, de la red del SNS.







Reforma Artículo 77





Los establecimientos del SNS elaborarán programas para la atención de los familiares y circulo social cercano....

Sobre canalizaciones a servicios, psicoterapias breves, promoción de apoyos grupales, entre otros.









CONCLUSIÓN



Avance en el rumbo positivo







- Modificaciones a la ley.
 - Considerándose todos los prestadores de servicio.



Falta modificar las Normas Oficiales Mexicanas



La persona como eje del tratamiento.



Retos







Seguimiento a la implementación



Actores administrativos y operativos clave



 Estrategias para reducción del estigma (inter e intrasectorial, OSC, lideres comunitarios explícitos e implícitos





gerardo.pena@salud.gob.mx



